

371R2622

Nº L 271/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

10. 12. 71

REGLAMENTO (CEE) Nº 2622/71 DE LA COMISIÓN**de 9 de diciembre de 1971****relativo a las modalidades referentes a las importaciones de centeno de Turquía**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1234/71 del Consejo de 7 de junio de 1971 relativo a las importaciones de determinados cereales de Turquía (*) y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en el Reglamento (CEE) nº 1234/71, el Consejo ha establecido las normas de aplicación del régimen especial para la importación de centeno de Turquía previsto en el Acuerdo provisional entre la Comunidad Económica Europea y Turquía y en el Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía;

Considerando que en dicho régimen especial se prevé, en determinadas condiciones, una reducción de la exacción reguladora percibida a la importación de centeno procedente de Turquía; que, a tal fin, hay que probar por un lado el origen del centeno y su transporte directo desde Turquía hasta la Comunidad y, por otro lado, debe aportarse la prueba del pago efectivo de un gravamen especial a la exportación que debe abonar todo exportador;

Considerando que los métodos de cooperación administrativa y, en particular, la prueba del origen y del transporte directo del centeno desde Turquía hasta los Estados miembros están regulados por las Decisiones del Consejo de Asociación nº 4/71 (2) y nº 5/71 (3), cuyas disposiciones han sido declaradas aplicables por el Reglamento (CEE) nº 1885/71 del Consejo de 1 de septiembre de 1971 (4); que, por consiguiente, basta con establecer, en el marco del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1234/71, las modalidades relativas a la prueba del pago del gravamen especial a la exportación mediante el certi-

ficado de circulación de mercancías A.TR.1; que, en consecuencia, es conveniente, derogar el Reglamento (CEE) nº 2019/71 de la Comisión de 20 de septiembre de 1971 relativo a las modalidades referentes a las importaciones de centeno de Turquía (5), y sustituirlo por el presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La prueba del pago del gravamen especial a la exportación, contemplado en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1234/71, se aportará ante la autoridad competente del Estado miembro importador mediante presentación del certificado de circulación de mercancías A.TR.1. En tal caso, la autoridad competente deberá indicar, en la rúbrica «Observaciones»:

«Taxe spéciale à l'exportation selon règlement (CEE) nº 1234/71 acquittée pour un montant de».

«Besondere Ausfuhrabgabe gemäß Verordnung (EWG) Nr. 1234/71 in Höhe von entrichtet».

«Tassa speciale per l'esportazione pagata, secondo regolamento (CEE) n. 1234/71, per un importo di».

«Speciale heffing bij uitvoer bedoeld in Verordening (EEG) nr. 1234/71 ten bedrage van voldaan».

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2019/71 de la Comisión de 20 de septiembre de 1971.

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1971.

Por la Comisión
El Presidente
Franco M. MALFATTI

(*) DO nº L 130 de 16. 6. 1971, p. 53.

(2) DO nº L 197 de 1. 9. 1971, p. 2.

(3) DO nº L 197 de 1. 9. 1971, p. 11.

(4) DO nº L 197 de 1. 9. 1971, p. 1.

(5) DO nº L 213 de 21. 9. 1971, p. 7.